

## **ACUERDO No. 010 DE 2026**

(22 de julio de 2026)

### **POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS PERFILES OCUPACIONALES Y LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL ÁREA DE AUXILIARES DE LA SALUD**

#### **LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 2006 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 1298 de 2018, el Decreto 4904 de 2009 compilado por los Decretos 1075 de 2015 y los Decretos 2376 de 2010 y 1409 de 2024 compilados en el Decreto 780 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto 2006 de 2008, dispuso la creación de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud que requieran acciones conjuntas de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional.

Que el artículo 3° del mismo decreto consagra como funciones asignadas a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud las de, definir el modelo de evaluación de las condiciones básicas de calidad de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares en salud, definir las condiciones de la relación docencia - servicio y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de la salud, así como, definir los componentes básicos y las normas de competencia laboral que conforman los perfiles de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares de la salud, en concordancia con los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que, de conformidad con el artículo 2.6.4.16 del Decreto 1075 de 2015, los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud requieren concepto técnico previo para su registro ante las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, concepto que es emitido por el Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, respecto de la relación docencia-servicio, en los términos del artículo 9 del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018.

Que el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, integra las definiciones, principios y objetivos que regulan la relación docencia servicio para los programas del área de la salud, que incluyen los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, los cuales también se encuentran sujetos

a la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Que el Artículo 2.7.2.3.4.1. del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1409 de 2024, define como personal auxiliar en las áreas de la salud los siguientes: Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Pública, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Auxiliar Administrativo en Salud y Auxiliar Promotor de Salud.

Que mediante el Acuerdo 153 de 2012 esta comisión definió las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud; no obstante, la evolución normativa, la actualización de los estándares educativos y científicos, la adopción de nuevos enfoques de atención integral e intercultural, los avances pedagógicos y la protección de los servicios de salud hacen imperativa su revisión y actualización, con el fin de asegurar la pertinencia, calidad y articulación de la formación con las necesidades actuales y futuras del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, integrado por delegados del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio de Educación Nacional y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en ejercicio de las funciones que le corresponden conforme al marco normativo vigente, en sesión del 11 de diciembre de 2025 recomendó a la CITHS adoptar los perfiles ocupacionales y las Normas Sectoriales de Competencia Laboral de los auxiliares en el área de la salud; establecer las condiciones de la relación docencia-servicio para la emisión del concepto técnico previo por parte de la CITHS; y definir los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares en salud, con el fin de armonizar la regulación vigente con las actualizaciones normativas y técnicas aplicables..

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en sesión del 16 de julio de 2026,

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar los perfiles ocupacionales, los componentes básicos y las normas sectoriales de competencia laboral del personal auxiliar en el área de la salud, así como definir las condiciones de la relación docencia-servicio y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de la salud. Igualmente, adopta los anexos técnicos que hacen parte integral del presente Acuerdo.

**Artículo 2.º Definiciones.** Para la correcta interpretación de este Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Auxiliar en Salud:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por personal auxiliar en las áreas de la salud el definido en el artículo 2.7.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1409 de 2024, el cual comprende los siguientes perfiles:
  - i) Auxiliar Administrativo en Salud;
  - ii) Auxiliar en Enfermería;
  - iii) Auxiliar en Salud Oral;
  - iv) Auxiliar en Salud Pública;
  - v) Auxiliar en Servicios Farmacéuticos; y
  - vi) Auxiliar Promotor de Salud.
- b) **Norma Sectorial de Competencia Laboral – NSCL:** Estándar reconocido a nivel nacional que describe los resultados, conocimientos y evidencias que debe demostrar una persona para ser competente en una función laboral.
- c) **Relación Docencia-Servicio:** Vínculo funcional entre las instituciones educativas y los escenarios de práctica, mediante el cual se articulan las acciones de formación del talento humano en salud con la prestación de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 780 de 2016.
- d) **Escenario de Práctica Formativa:** Espacio en el cual se desarrollan actividades de formación práctica requeridas para el logro de las competencias del programa educativo, conforme a las disposiciones del Decreto 780 de 2016.
- e) **Convenio Docencia – Servicio:** Acuerdo de voluntades celebrado entre una institución educativa y un escenario de práctica, mediante el cual se formaliza la relación docencia-servicio y se establecen las responsabilidades, mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de las partes
- f) **Concepto Técnico Previo:** Pronunciamiento emitido por el Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, respecto de las condiciones de la relación docencia-servicio de un programa de auxiliar en salud, como requisito previo al trámite de registro o renovación ante la Secretaría de Educación competente.
- g) **Extensión de programas.** La extensión de un programa de formación es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto a aquel para el cual fue autorizado. Su autorización requiere de registro por parte de la secretaría de educación certificada del nuevo lugar de desarrollo y debe cumplir con todos los requisitos definidos en las normas vigentes, incluyendo el concepto técnico previo otorgado por el Grupo Técnico de

Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

- h) Secretarías de Educación Certificadas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales Certificadas de Educación son las que cumplen con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para asumir la competencia de administrar el servicio educativo dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3.- Documentos técnicos.** Hacen parte integral del presente Acuerdo los siguientes anexos técnicos, y tienen carácter vinculante para su aplicación en la elaboración de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del área de la salud, conforme con los requerimientos del Sistema de Salud:

- a)** Perfiles Ocupacionales y Normas de Competencia Laboral de los Auxiliares en Salud.
- b)** Anexo Técnico No.1 Acta de Inicio de la Relación Docencia Servicio.
- c)** Anexo Técnico No. 2 Plan de Formación Práctica.
- d)** Anexo Técnico No. 3 Autoevaluación, formatos A, B, C y D.
- e)** Anexo Técnico No. 4 Rangos de Intensidad horaria para los programas de auxiliares en salud.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PERFILES OCUPACIONALES Y LAS NSCL

**Artículo 4.- Adopción de perfiles y NSCL.** Se adoptan los perfiles ocupacionales y las Normas Sectoriales de Competencia Laboral aplicables a los perfiles auxiliares en salud que se detallan en el Anexo a) del artículo 3 del presente Acuerdo, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el diseño curricular y la evaluación de competencias de los programas.

**Artículo 5.º Seguimiento y actualización.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1298 de 2018, artículo 6 el Grupo Técnico de Apoyo en el Área de ETDH realizará el seguimiento y verificación de los perfiles de auxiliares de la salud, para que respondan a las necesidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y propondrá las actualizaciones que considere necesarias.

## CAPÍTULO III

### DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO

**Artículo 6.- Evaluación de la relación docencia-servicio.** Para la evaluación de la relación docencia - servicio de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud, se deben presentar los siguientes documentos para la solicitud de registro ante

las Secretarías de Educación Certificadas:

- a) Los convenios docencia - servicio celebrados entre la institución educativa y los escenarios de práctica, teniendo en cuenta el marco normativo vigente.
- b) Anexo Técnico No. 1 Acta de Inicio de la Relación Docencia-Servicio.
- c) Anexo Técnico No. 2 Plan de Formación Práctica.
- d) Anexo Técnico No. 3 Autoevaluación, formatos A, B, C y D.
- e) Anexo técnico No. 4 Rangos de intensidad horaria para los programas de auxiliares en salud.

**Artículo 7.- Convenios docencia - servicio.** La relación docencia-servicio tiene carácter institucional y se materializa a través de un convenio que se suscribirá de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo. Este deberá contener, como mínimo, los siguientes ítems:

1. Objeto y plazo del convenio: relacionar los programas de auxiliares en salud que son objeto del convenio. El plazo del convenio no debe ser menor a diez años.
2. Deberes y responsabilidades de las partes: describir en forma clara y precisa, lo correspondiente desde el área académica, financiera, administrativa y de servicios.
3. Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias derivadas de la relación docencia-servicio, descritos de manera clara.
4. Garantías para usuarios, estudiantes y docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.
5. Responsabilidades de las partes intervinientes frente a las garantías para estudiantes y docentes de que tratan los Artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.17 del Decreto 780 de 2016.
6. Constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.
8. Causales de terminación de la relación docencia - servicio.
9. Mecanismos de supervisión, criterios y procedimientos para la evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.
10. Formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación docencia - servicio, en caso de pactarse.
11. Conformación del Comité Docencia Servicio y funciones, según lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.11 del Decreto 780 de 2016.

**Artículo 8.- Deberes y responsabilidades en el marco de los convenios docencia-servicio.** El convenio docencia-servicio de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud deberá contener como mínimo los siguientes deberes y responsabilidades:

1. **Deberes y responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, privada o mixta.** Para la suscripción de convenios de docencia-

servicio con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), estas deben contar con un estudio de capacidad instalada de acuerdo con los servicios prestados que permita la planeación de la relación docencia-servicio en función de sus condiciones reales, antes de la vigencia del inicio de las prácticas. Este análisis se debe realizar de manera articulada con todos los actores que hagan parte de la relación docencia-servicio, incorporando todos los aspectos establecidos en el marco normativo vigente.

Para el diseño y actualización del estudio de capacidad instalada, las IPS deben considerar el número de estudiantes de programas de educación superior y de ETDH del área de la salud que realizan prácticas en cada uno de los servicios de salud que se consideran para las prácticas formativas, así como los criterios de calidad en salud y seguridad del paciente.

2. **Deberes y responsabilidades de la institución educativa.** Con base en la planeación de la relación docencia servicio la institución educativa coordinará con las IPS la consolidación del cronograma, el número y listado oficial de los estudiantes, el esquema de vacunación básico y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo la afiliación a la ARL y demás aspectos establecidos en el marco normativo vigente.
3. **Deberes y responsabilidades conjuntas.** Las instituciones que participen en la relación docencia-servicio deberán garantizar conjuntamente: **a)** que los estudiantes cuenten con la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) y **b)**, la existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los estudiantes, destinada a amparar los daños que eventualmente puedan ocasionarse a los usuarios y demás terceros durante el desarrollo de las prácticas formativas, contribuyendo a la protección de los sujetos de atención, la seguridad del paciente y la adecuada gestión de los riesgos asociados al proceso formativo.

**Artículo 9.- Mecanismos de supervisión, criterios y procedimientos de evaluación en el marco de los convenios docencia-servicio.** En los mecanismos de supervisión, criterios y procedimientos en el marco de los convenios docencia – servicio de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud, las partes deberán:

1. Garantizar la estricta supervisión de las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes por parte de los docentes del área requerida, durante el desarrollo de la práctica formativa según lo establecido en el convenio docencia-servicio.
2. Incorporar mecanismos de monitoreo de la práctica formativa para garantizar la calidad en el marco de las competencias laborales del programa de formación.

**Artículo 10.- Escenarios de práctica formativa.** La práctica formativa de los auxiliares en salud debe realizarse en escenarios acordes al perfil ocupacional y a las Normas Sectoriales de Competencia Laboral establecidas para cada perfil auxiliar en salud, en función de garantizar el desarrollo de las competencias laborales descritas en el apartado: “INSTRUCTIVO” del **Anexo**

## **Técnico No. 2 Plan de Formación Práctica.**

**Parágrafo 1.** - La institución educativa debe presentar los escenarios que permitan garantizar las prácticas formativas con criterios de calidad y suficiencia para el desarrollo de todas las Normas Sectoriales de Competencia Laboral establecidas para cada perfil auxiliar en salud.

**Parágrafo 2.** - Los servicios de salud de los escenarios de práctica deben corresponder con el perfil ocupacional y las Normas de Competencia laboral definidas para cada perfil auxiliar en salud, las cuales se encuentran definidas en las instrucciones del **Anexo Técnico No. 2 del Plan de Formación Práctica.**

**Artículo 11.- Condiciones de calidad de los escenarios de práctica formativa.** Los escenarios de práctica formativa deberán cumplir con los siguientes atributos de calidad:

- a) Normativo.** Los servicios de salud del escenario de práctica deberán estar habilitados e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios - REPS de acuerdo con el marco normativo vigente, cuando los escenarios de prácticas son clínicos. En este sentido, la información en línea del REPS será la fuente utilizada para verificar las condiciones, horarios y disponibilidad de dichos servicios de salud.
- b) Pertinencia.** Los servicios de salud del escenario de práctica deberán permitir el desarrollo de las competencias laborales de acuerdo con el perfil ocupacional.
- c) Oportunidad.** Los estudiantes asignados al escenario de práctica formativa deberán cumplir con la jornada establecida por el escenario de práctica formativa y rangos de intensidad horaria definidos por cada competencia laboral establecidos en el **Anexo técnico No. 4 Rangos de Intensidad horaria para los programas de auxiliares en salud.** Los horarios de la práctica deben ser coherentes con los horarios reportados en el REPS para cada uno de los servicios de salud que hacen parte de la relación docencia-servicio.
- d) Seguridad.** Los estudiantes asignados al escenario de práctica formativa deberán contar de manera permanente con el docente supervisor para el desarrollo de las actividades planeadas, con el uso de los elementos de protección personal, afiliación al sistema de seguridad social en salud y ARL y esquema básico de vacunación, salvaguardando la seguridad de los actores y de los sujetos de atención.
- e) Capacidad Instalada.** El escenario de práctica realizará el diseño y actualización del estudio de capacidad instalada para lo cual debe considerar el número de estudiantes de programas de educación superior y de ETDH que realizan prácticas en cada uno de los servicios de salud habilitados e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS), los criterios de calidad en salud y seguridad del paciente.
- f) Sostenibilidad Financiera y Técnica.** Las partes que suscriben el convenio docencia-

servicio deben garantizar el cumplimiento de las condiciones requeridas para el desarrollo de las prácticas formativas por el término de duración de dichas prácticas, y según lo establecido en el **Anexo Técnico No. 2 Plan de Formación Práctica**.

**Artículo 12.- Cupos de los escenarios de práctica.** El escenario de práctica define el número máximo de estudiantes que realizan prácticas formativas de manera simultánea, según la capacidad instalada de cada servicio de salud, con base en la evaluación de sus instalaciones, equipos, producción de servicios, personal asistencial, docente y administrativo.

**Parágrafo 1.-** La Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud - CITHS expedirá el lineamiento de referencia para asignación de cupos en los escenarios clínicos, incluyendo las condiciones relacionadas con los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano del área de la salud. Mientras dicho lineamiento entra en vigor, el número máximo de estudiantes asignados por docente será de diez (10) para la práctica formativa en escenario clínico. La asignación de cupos deberá responder al estudio de capacidad instalada de cada IPS, así como integrar en dicho proceso, cuando aplique, los cupos de estudiantes de programas de educación superior, con el propósito de garantizar la seguridad de los pacientes y la calidad de la formación.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS PROGRAMAS DE ETDH DEL ÁREA DE AUXILIARES EN SALUD

**Artículo 13.- Requisitos generales para el desarrollo del programa de formación.** Para que una institución educativa pueda obtener el registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de auxiliares en salud o su renovación, deberá cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

1. **Nombre, domicilio y naturaleza** de la institución educativa.
2. **Denominación del programa** según lo establecido en el Artículo 2.7.2.3.4.1. del Decreto 780 de 2016.
3. **Objetivos** del programa.
4. **Definición del perfil de ingreso.** Se refiere al conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera posea un estudiante al iniciar un programa de estudios.
5. **Definición del perfil de egreso.** Es la descripción de competencias y capacidades que caracterizan el desempeño del auxiliar en la ocupación conforme con lo establecido en el Artículo 2.7.2.3.4.1. del Decreto 780 de 2016.
6. **Justificación del programa.** Comprende la pertinencia del programa en el marco de

un contexto globalizado, en función de las necesidades reales de formación en el país y en la región donde se va a desarrollar el programa, teniendo en cuenta, los requerimientos del sistema de salud en el territorio, las oportunidades potenciales o existentes de desempeño, las tendencias del ejercicio en el campo de acción específico, la coherencia con la misión y el proyecto educativo institucional.

7. **Infraestructura.** Comprende las características y ubicación del inmueble donde se desarrollará el programa. La institución debe tener una planta física adecuada (anexar plano), teniendo en cuenta: el número de estudiantes, las metodologías, las modalidades de formación, las estrategias pedagógicas, las actividades docentes, administrativas y de proyección social, destinadas para el desarrollo del programa.
8. **Organización administrativa.** Corresponde a las estructuras organizativas, sistemas de información y mecanismos de gestión que permiten ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los currículos y los diferentes servicios y recursos.
9. **Recursos específicos para desarrollar el programa.** Son los recursos físicos, administrativos, financieros y de servicio que garanticen a los estudiantes y docentes condiciones que favorezcan un acceso permanente a la información, experimentación y prácticas necesarias, en correspondencia con la naturaleza, estructura y complejidad del programa de formación.

Para tal fin, las instituciones educativas dispondrán al menos de:

- a) Número de aulas previstas
- b) Laboratorios y equipos
- c) Escenarios de práctica
- d) Convenios docencia servicio conforme a la normatividad vigente.
- e) Recursos bibliográficos.
- f) Ayudas educativas.
- g) Recursos tecnológicos y de la información.

10. **Personal docente y administrativo para el desarrollo del programa.** Describe la conformación de directivos y docentes, especificando para este último:

- a) Nivel profesional, el cual debe ser superior al perfil ocupacional sujeto de formación.
- b) Experiencia profesional y docente relacionada con el perfil.
- c) En el reglamento docente o el documento que haga sus veces, se enunciará los tiempos del docente, horas de docencia, preparación de clases y los mecanismos para integrar de manera permanente la teoría y la práctica.

11. **Reglamento de estudiantes y docentes.** Describe deberes, derechos y garantías de los estudiantes y docentes en el desarrollo del programa de formación.

**12. Mecanismos de financiación.** La institución deberá demostrar la disponibilidad de recursos financieros que garanticen el adecuado funcionamiento del programa y la viabilidad del cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad que incluye el sistema de costos educativos y tarifas.

**13. Certificado a expedir.** Los auxiliares formados en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estarán reconocidos mediante un Certificado de técnico laboral por competencias, y a la denominación del programa se antepondrá “**Técnico Laboral en ...**”, acorde con las denominaciones establecidas en el Artículo 2.7.2.3.4.1. del Decreto 780 de 2016.

**Parágrafo.** – Las condiciones anteriormente descritas en concordancia con la normatividad vigente serán verificadas por las secretarías de educación certificadas, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 14.- Plan de estudios.** Es el esquema estructurado de los contenidos de cada programa, el cual debe adoptar los lineamientos establecidos en el documento **Perfiles Ocupacionales y Normas de Competencia Laboral de los Auxiliares en Salud**. Asimismo, debe referir la intensidad horaria conforme con lo establecido en el **Anexo Técnico No. 4 Rangos de Intensidad Horaria para los Programas de Auxiliares en Salud**. El plan de estudios debe comprender lo siguiente:

- a) **Duración del programa.** La intensidad horaria total de los programas auxiliares en salud: enfermería, salud pública, salud oral, servicios farmacéuticos, administrativo en salud deberá estar entre 1600 a 1800 horas. Para el caso del auxiliar promotor de salud, el programa deberá estar entre 1000 a 1200 horas. La intensidad horaria de dichos programas deberá corresponder como mínimo al 60% de formación práctica y al 40% de formación teórica, conservando los rangos establecidos en el **Anexo Técnico No. 4 Rangos de Intensidad Horaria para los Programas de Auxiliares en Salud**.
- b) **Organización del programa.** La institución educativa deberá establecer la duración del programa en ciclos, módulos o por períodos académicos, especificando el número de horas de cada uno y su distribución en períodos secuenciales de tiempo. La duración del programa será de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico No. 4 Rangos de intensidad horaria para los programas de auxiliares en salud**.
- c) **Contenidos básicos de formación.** El programa de formación deberá desarrollar una estructura curricular a partir de las competencias obligatorias, discriminadas así: 1) competencias básicas establecidas en el **Anexo Técnico No. 4 Rangos de intensidad horaria para los programas de auxiliares en salud**. Los contenidos de dichas competencias serán definidos por las instituciones educativas, y 2) Las competencias específicas, referenciadas en el documento **Perfiles Ocupacionales y Normas de Competencia Laboral de los Auxiliares en Salud** y en el **Anexo Técnico No. 4 Rangos**

**de intensidad horaria para los programas de auxiliares en salud**, desarrollaran los aprendizajes teniendo en cuenta, las actividades clave de la norma sectorial de competencia laboral, definiendo los objetivos de aprendizaje y a partir de estos, desarrollar los contenidos que incluyan: el saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño) y el ser (actitudinal), adicionalmente incluir criterios de evaluación, estrategias de enseñanza y aprendizaje, evidencias, duración teórico-práctico, perfil docente y materiales de formación que respondan con lo establecido en la normatividad vigente.

El 40% de la teoría deberá desagregarse así: 50% horas directas (presenciales en aula), 30% horas de laboratorio, taller o simulación y 20% horas de trabajo autónomo por cada competencia, según lo establecido en el **Anexo técnico No. 4 Rangos de Intensidad horaria para los programas de auxiliares en salud**.

- d) La institución educativa deberá garantizar que antes de iniciar la práctica formativa en escenarios reales, los estudiantes hayan realizado prácticas simuladas en los laboratorios, talleres o ambientes de simulación, teniendo en cuenta, la intensidad horaria descrita en el literal C.
- e) **Los criterios de evaluación** deberán estar en concordancia con los objetivos del aprendizaje de cada competencia del programa de formación, los cuales deberán ser valorados cualitativa o cuantitativamente teniendo en cuenta los lineamientos de la institución educativa.
- f) **Referente de Interculturalidad.** Para el diseño curricular de los programas de formación de auxiliares del área de la salud, las instituciones educativas deberán incorporar de manera transversal el enfoque diferencial e intercultural en el desarrollo de las competencias obligatorias de cada perfil ocupacional, involucrando las diferentes cosmovisiones, saberes ancestrales y prácticas propias de los grupos étnicos, comunidades campesinas y demás grupos poblacionales. Como referente técnico y pedagógico clave para materializar esta orientación, las instituciones educativas pueden consultar la norma sectorial de competencia laboral (NSCL) denominada “*Apoyar la atención intercultural en salud según características poblacionales y condiciones socioculturales*”, Código NSCL: 230101343. Lo anterior, busca que el ejercicio del talento humano en salud refleje en cada una de sus actuaciones una interacción respetuosa, horizontal y democrática con las personas, comunidades y colectivos, así como el reconocimiento de las diversidades étnicas, culturales, sociales, ambientales, entre otras, presentes en los territorios.

**Artículo 15.- Plan de formación práctica.** La Institución Educativa para el Trabajo y Desarrollo Humano debe tener en cuenta que cada programa cuente con un plan de formación práctica que sea coherente con la estructura curricular y que integre los objetivos de aprendizaje de cada competencia. El plan de formación práctica deberá permitir el desarrollo de la competencia laboral, de acuerdo con los avances teórico-prácticos formulados para cada período académico bajo supervisión del docente.

Las prácticas formativas deben contar con un docente para un número máximo diez (10) estudiantes, teniendo en cuenta los cupos asignados por el prestador de servicios de salud y las competencias del programa de formación, establecidas en el **Anexo Técnico No. 2. Plan de formación Práctica**, mientras la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud - CITHS expide los lineamientos de referencia para la asignación de cupos en los escenarios clínicos, incluyendo las condiciones relacionadas con los programas.

**Artículo 16. Condiciones especiales para la oferta del programa de Auxiliar Promotor(a) de Salud.** La oferta del programa de formación de Auxiliar Promotor(a) de Salud deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el Decreto 1409 de 2024, compilado en el Decreto 780 de 2016, y en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la solicitud de registro del programa, la institución oferente deberá acreditar que su diseño y oferta responden al proceso de identificación y análisis de las necesidades de salud del territorio, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), en concordancia con los procesos de planificación, gestión y desarrollo del talento humano en salud adelantados por las autoridades competentes.

Asimismo, el programa deberá incorporar en su justificación y propuesta curricular los elementos que caracterizan el rol del Auxiliar Promotor(a) de Salud como actor comunitario con arraigo territorial, conocimiento de las dinámicas sociales y capacidad para contribuir al fortalecimiento de los procesos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y articulación comunitaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La evaluación de estas condiciones se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares en salud.

**Artículo 17.- Evaluación de requisitos.** La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano deberá radicar el proyecto del programa a evaluar cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada. Asimismo, esta entidad evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro o renovación del programa, de conformidad con los Decretos 1075 de 2015 y 780 de 2016, y el Acuerdo No. 114 de 2010, o los actos administrativos que los adicionen o modifiquen.

**Artículo 18.- Verificación de los requisitos para el funcionamiento de los programas.** En el marco de lo dispuesto en el artículo 2.6.4.9. del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación certificadas realizarán la verificación de los requisitos de funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de auxiliares en salud, y revisará que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano cuenten con licencia de funcionamiento y con el registro en el Sistema de Información para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, como requisito para ofertar programas de Auxiliares en Salud.

**Artículo 19.- Renovación del registro de los programas auxiliares en salud.** Para la renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano auxiliares en salud, se requerirá el concepto técnico previo de que trata el presente Acuerdo. La solicitud de renovación de registro deberá presentarse con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del registro ante la Secretaría de Educación certificada.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO PREVIO

**Artículo 20.- Procedimiento para la emisión del concepto técnico previo.** El procedimiento para la emisión del concepto técnico previo sobre la relación docencia-servicio de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares en salud se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

#### 1. Etapa de radicación y verificación de los requisitos

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas remitirán a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (CITHS) la documentación establecida en el presente Acuerdo. Para lo anterior, de manera preliminar verificarán los requisitos para el funcionamiento del programa, que la documentación presentada por la institución educativa se encuentre completa y que sea consistente con la información requerida para la evaluación de la relación docencia-servicio.

En caso de evidenciar inconsistencias o documentación incompleta, la Secretaría de Educación requerirá a la institución educativa para que realice los ajustes o aclaraciones correspondientes, antes de efectuar la remisión a la CITHS.

#### 2. Etapa de emisión del concepto técnico previo

Recibida la información requerida para la emisión de concepto técnico el Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano emitirá, en la sesión correspondiente, el concepto técnico previo, el cual podrá ser:

- a) Favorable.
- b) No favorable.

**Parágrafo 1.-** La emisión del concepto técnico previo favorable por parte del Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud no autoriza por sí solo el otorgamiento del registro del programa.

**Parágrafo 2.-** La aprobación y registro del programa por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada sólo procederán en el evento de que el concepto técnico previo sea favorable.

**Parágrafo 3.-** El concepto técnico previo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, no exime a las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada de su responsabilidad frente a la evaluación y verificación *in situ* del cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los programas para su registro o aprobación.

**Artículo 21.- Notificación.** - Una vez la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada apruebe y registre el programa, procederá a notificarlo al Representante legal de la Institución o a la persona autorizada por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 22. Seguimiento y actualización de los perfiles ocupacionales y las normas sectoriales de competencia laboral.** - La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS, a través del Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, realizará el seguimiento, la revisión técnica y la actualización de los perfiles ocupacionales y de las normas sectoriales de competencia laboral, con el fin de verificar su pertinencia, vigencia y correspondencia con las necesidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los modelos de prestación de servicios, las políticas públicas vigentes y los avances técnicos, científicos y tecnológicos.

**Artículo 23.- Reporte de información.** Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que oferten programas en el área de auxiliares en salud deberán mantener actualizada la información institucional y la correspondiente a sus programas ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, o quien haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

Las modificaciones que afecten las condiciones bajo las cuales fue otorgado el registro del programa deberán ser informadas oportunamente a la Secretaría de Educación competente.

**Artículo 24.- Capacitación y orientación técnica para el aseguramiento de la calidad.** En el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Educación Nacional por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, dicha entidad promoverá acciones de orientación, acompañamiento técnico y fortalecimiento de capacidades dirigidas a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, con el fin de favorecer la adecuada aplicación de las disposiciones que regulan el registro, la renovación, la inspección, vigilancia y control, y el aseguramiento de la calidad de los programas de Educación para el

Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares en salud.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional podrá expedir lineamientos, guías, instrumentos técnicos y demás herramientas que contribuyan a la interpretación y aplicación uniforme de la normatividad vigente por parte de las autoridades educativas competentes.

Las acciones previstas en el presente artículo podrán desarrollarse con la asesoría del Grupo Técnico de Apoyo en el área de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 25. – Sistema de Aseguramiento de la Calidad para los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Área de la Salud.** En desarrollo de las competencias conferidas al Ministerio de Educación Nacional por el artículo 148 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.4.9 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional adoptará el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) aplicable a los programas auxiliares de la salud, como marco integral y permanente para velar por la calidad, eficacia y mejora continua de dichos programas.

La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, por intermedio de su Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, prestará asesoría al Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del Sistema.

**Artículo 26. Marco técnico-sectorial para la gestión y organización curricular de los programas auxiliares del área de la salud.** La formulación, actualización y ejecución de los planes de estudios, proyectos educativos institucionales, diseños y desarrollos curriculares, y demás componentes académicos de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del área de auxiliares de la salud, se realizará con fundamento en el marco técnico-sectorial definido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (CITHS), así como en los perfiles ocupacionales y las Normas Sectoriales de Competencia Laboral adoptados como Anexo Técnico del presente Acuerdo. Esto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.7.2.3.4.1, 2.7.2.3.4.2, 2.7.2.3.4.5 y 2.7.2.3.4.7 del Decreto 780 de 2016 y en los artículos 2.6.4.8 y 2.6.4.16 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 923 de 2024.

**Parágrafo.** El marco técnico-sectorial expedido por la CITHS constituye el referente integral y especializado para los programas auxiliares del área de la salud, en atención a las particularidades del talento humano en salud y a las necesidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, para estos programas, los elementos curriculares, perfiles, competencias, resultados de aprendizaje y demás componentes técnico-pedagógicos se registrarán por las disposiciones y anexos adoptados y actualizados por la CITHS.

**Artículo 27. Inspección, vigilancia y control de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares en salud.** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, así como en el artículo 2.3.7.1.1 del Decreto

1075 de 2015, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones y los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares en salud.

En desarrollo de estas funciones, las Secretarías de Educación Certificadas verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones de calidad establecidos en la normatividad vigente para la obtención, renovación y funcionamiento de los programas; adelantarán las actuaciones de seguimiento, evaluación y control que resulten procedentes dentro del ámbito de sus competencias; y adoptarán las medidas administrativas a que haya lugar cuando evidencien incumplimientos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, podrán desarrollar acciones de orientación y acompañamiento dirigidas a las instituciones educativas, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad vigente y el fortalecimiento de la calidad de la formación del talento humano auxiliar en salud.

**Artículo 28.- Transición.** Las solicitudes que hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo continuarán tramitándose conforme con lo dispuesto en el Acuerdo 153 de 2012.

**Artículo 29.- Derogatorias.** El presente instrumento normativo deroga el Acuerdo 153 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 30. - Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, empieza a producir efectos a partir de la fecha.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., el 22 de julio de 2026

**JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ**  
Viceministro de Salud Pública y Atención Primaria  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Presidente Comisión Intersectorial para el Talento  
Humano en Salud

**CÉSAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS**  
Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Secretario Técnico - Comisión Intersectorial para el  
Talento Humano en Salud

Elaboró: Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud – Grupo de Formación del Talento Humano en Salud.  
Marleny Montenegro Guerrero - Profesional  
John Francisco Ariza Montoya – Coordinador  
Liliana Gómez Estupiñán – Abogada

Revisó: Olga Lucila Lizarazo Salgado– Abogada - Despacho Viceministro de Salud Pública y Atención Primaria